

**RESOLUCIÓN QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, RELATIVA A LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CONTRA DE LA COALICIÓN “ALIANZA POR COLIMA”, Y EN SU CASO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE SU CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE COLIMA, POR RECIBIR APOYOS INDEBIDOS EN CONTRAVENCIÓN DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 59, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COLIMA, EN CORRELACIÓN CON EL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO RA-09/2006.**

**VISTOS** para resolver, los escritos presentados por los CC. Andrés Gerardo García Noriega y Adalberto Negrete Jiménez, comisionados propietarios del Partido Acción Nacional y de la coalición “Alianza por Colima”, respectivamente, a través de los cuales el primero de los mencionados interpuso denuncia en contra de la coalición “Alianza por Colima”, y en su caso, del Partido Revolucionario Institucional y del candidato a Presidente Municipal para la elección de Ayuntamiento de Colima, Mario Anguiano Moreno, por supuestamente recibir de manera ilegal apoyos indebidos de parte del Gobernador Constitucional del Estado, por conducto de su Secretario de Fomento Económico. Lo anterior en virtud del mandato formulado por el Tribunal Electoral del Estado en la resolución que recayó al expediente identificado con la clave RA-09/2006.

#### **RESULTANDOS:**

I.- Que con fundamento en los artículos 52 y 163, fracción X y XI, del Código Electoral del Estado de Colima y en atención a lo dispuesto por el Acuerdo número 24, de fecha 10 de marzo del 2006, aprobado por el Consejo General, el Partido Acción Nacional, representado por su comisionado propietario ante este órgano electoral, el C. Andrés Gerardo García Noriega, interpuso denuncia de hechos en contra de la coalición “Alianza por Colima”, y en su caso, del Partido Revolucionario Institucional y Mario Anguiano Moreno, candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Colima, por considerar que recibió de manera ilegal apoyos indebidos de parte del Gobernador Constitucional del

Estado, por conducto de su Secretario de Fomento Económico, el C. Ignacio Peralta Sánchez, en abierta violación de lo dispuesto por el artículo 59, fracción V, de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Colima, en correlación en el artículo 49, fracción I, del Código Electoral del Estado, habiéndose dado oportunamente el derecho de audiencia a la coalición referida para que manifestara lo que a su derecho convenía y aportara de creerlo necesario las pruebas respectivas.

II.- Previo análisis que de los hechos denunciados y valoración de las pruebas ofertadas por el comisionado de Acción Nacional, para lo cual argumentó como fundamento supuestas violaciones a los artículos 59, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y 49, fracción I del Código Electoral del Estado, por haberse considerado que tales violaciones no surtían sus efectos, el Consejo General mediante la resolución número 10 de fecha 6 de junio de 2006, resolvió en su punto resolutivo tercero lo siguiente: *“En virtud de las consideraciones expuestas se declara infundada e improcedente la denuncia interpuesta por el Partido Acción Nacional en contra de la coalición “Alianza por Colima” y, en su caso, del Partido Revolucionario Institucional y del candidato a Presidente Municipal para la elección de Ayuntamiento de Colima, Mario Anguiano Moreno, por recibir supuestamente de manera ilegal apoyos indebidos de parte del Gobernador Constitucional del Estado, Jesús Silverio Cavazos Ceballos, por conducto de su Secretario de Fomento Económico, Ignacio Peralta Sánchez”*.

III.- Posteriormente, el día 9 de junio del año en cita, el C. Andrés Gerardo García Noriega, Comisionado Propietario del Partido Acción Nacional, interpuso el recurso de apelación en contra de la resolución mencionada, mismo que se remitió en tiempo y forma al Tribunal Electoral del Estado, asignándole para su identificación la clave RA-09/2006, y cuya resolución fue notificada a este órgano electoral el día 26 del mismo mes y año, resolviendo en su punto segundo lo siguiente: *“En virtud de lo anterior, se revoca la resolución número 10, de fecha 06 de junio de 2006 dos mil seis, aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en la Décima Octava Sesión Ordinaria del Proceso Electoral 2005-2006, y se ordena dejar insubsistente lo actuado a partir del auto de fecha 28 veintiocho de mayo de 2006 dos mil seis, para los efectos precisados dentro del considerando séptimo de la presente resolución.*

Manifestando el considerando séptimo substancialmente lo siguiente:

“Por lo anterior, es claro que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, al recibir la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional, en contra de la Coalición “Alianza por Colima” y, en su caso, del partido Revolucionario Institucional y del candidato a Presidente Municipal para la Elección de Ayuntamiento de Colima, MARIO ANGUIANO MORENO, por recibir supuestamente de manera ilegal apoyos indebidos de parte del Gobernador Constitucional del Estado, JESÚS SILVERIO CAVAZOS CEVALLOS, por conducto de su Secretario de Fomento Económico, IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, debió proceder a la investigación correspondiente mediante la realización de las diligencias respectivas solicitando el auxilio en su caso de las autoridades federales, estatales y municipales, con el fin de obtener elementos de convicción en adición a los ofrecidos por el hoy recurrente, para crear convicción sobre los hechos manifestados en la denuncia presentada, de modo que al no haberse realizado un procedimiento de investigación para tales efectos, tal y como lo solicitó en su denuncia de hechos el Partido Acción Nacional al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, éste ...debió proceder a cumplir con lo previsto por el numeral 163 de referencia con el correlativo 52, del mismo Código Electoral Local, es decir, a practicar las diligencias e investigaciones correspondientes para el efecto de allegarse del mayor número de elementos y medios convictivos posibles, estudiarlas y analizarlas, a fin de resolver sobre los hechos denunciados, fue omiso al respecto y con la sola denuncia y contestación procedió a resolver la controversia planteada.

**IV.-** En virtud de la anterior notificación, el día 27 de junio de 2006, el Presidente y el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral acordaron agregar dicha resolución a los autos de la denuncia identificada con el número 09/2006, y en cumplimiento de lo ordenado en ella, se turnara el expediente al Consejero Presidente de dicho organismo a efecto de que en ejercicio de sus atribuciones, a su vez, turnara el expediente de manera inmediata a un Consejero Electoral, para que procediera al análisis del asunto y a la elaboración del proyecto de resolución correspondiente, observando lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado con relación a llevar a cabo las investigaciones pertinentes con el objeto de esclarecer la verdad de los hechos denunciados.

Es así que una vez turnado por el Secretario Ejecutivo al Consejero Presidente el expediente en referencia, este último procedió mediante oficio No. 668/2006, a encomendar a la Consejera Electoral Licda. Rosa Esther Valenzuela Verduzco, el nuevo proyecto de resolución previa investigación de los hechos denunciados, según en derecho proceda. Ambos turnos efectuados por el Secretario Ejecutivo y el Presidente del Consejo se verificaron el día 27 de junio de 2006.

V.- Ahora bien, y atendiendo a los artículos en que el denunciante fundamenta su denuncia, presentada ante este órgano electoral el día 20 de mayo del actual, y que específicamente son: el artículo 59, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y 49, fracción I, del Código Electoral del Estado, se tiene que el comisionado de Acción Nacional, establece como agravio la distribución masiva de un tríptico que promociona la candidatura de Mario Anguiano Moreno, por todas las secciones que integran los distritos electorales uninominales I, II y III, correspondientes al municipio de Colima, conteniendo en dicho documento, un impreso a color de una fotografía del ciudadano Ignacio Peralta Sánchez, Secretario de Fomento Económico del Gobierno del Estado, y el mensaje que se le atribuye que a la letra dice: *“Mario Anguiano tiene mucha experiencia en el ramo del manejo de la hacienda pública, tanto municipal como estatal. Su reputación es excelente en el manejo de los recursos, pero sobre todo es una persona que tiene una gran visión, que tiene proyecto, que sabe como resolver las cosas”.*, manifestando además, que uno de los puntos centrales de distribución del referido tríptico se encuentra ubicado en la calle Zaragoza Número 615 de esta ciudad de Colima, de donde salen brigadistas y activistas de la campaña de Mario Anguiano Moreno para promocionar a su candidato, utilizando como herramienta de propaganda electoral el instrumento en referencia, y además invocando substancialmente lo siguiente:

*“A un lado de la citada promoción realizada a favor de Mario Anguiano Moreno, aparece la FOTOGRAFÍA de quien efectivamente es **Ignacio Peralta Sánchez, actual Secretario de Fomento Económico del Estado**, circunstancia que es pública y notoria, como también lo es el carácter con que se ostenta aquella persona, por lo que no puede alegarse que lo hace a título personal, situación que por si misma genera una intervención ilegal del Gobernador a través de interpósita persona en la elección de Ayuntamiento de Colima, lo cual tiene el claro propósito de que dicha elección recaiga en la persona de Mario Anguiano Moreno, en atención a que las expresiones vertidas a su favor por el susodicho funcionario estatal las utiliza el candidato de la coalición “Alianza por Colima” como promoción electoral a efecto de obtener el voto ciudadano. Por tanto, la violación a lo dispuesto por el artículo 59, fracción V, de la Constitución del Estado de Colima, redundando en infracciones directas a los **principios democráticos** de legalidad, certeza, imparcialidad y objetividad electorales previstos en los artículos 41, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 86 BIS,*

*fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, situación que al ser consentida y promovida por la coalición, partido y candidato denunciados ha provocado a su vez la trasgresión del artículo 49, fracción I, del Código Electoral del Estado.*

Posteriormente, el día 26 de mayo del presente, el comisionado denunciante, hizo llegar a los presentes autos, una prueba documental con el carácter de superveniente, consistente en un volante en blanco y negro, correspondiente a propaganda electoral del C. Mario Anguiano Moreno, en donde vuelve a aparecer el impreso anteriormente referido, con la petición además, de que se vote el 2 de julio por el emblema registrado ante el Instituto Electoral por la coalición “Alianza por Colima”, reiterando en decir del comisionado de Acción Nacional, que dicha impresión redundante en infracciones directas a los principios democráticos de legalidad, certeza, imparcialidad, y objetividad electoral previstos en los artículos 41, fracción III, de la Constitución General de la República y 86 bis, fracción IV, de la Constitución Local, situación que al ser promovida directamente por la coalición, partido y candidato denunciados provoca a su vez la trasgresión del artículo 49, fracción I, del Código Electoral del Estado y en consecuencia amerita sanción.

Por su parte, el comisionado de la “Alianza por Colima”, argumentó en su defensa lo siguiente:

*2.- En cuanto a lo manifestado por el denunciante en el correlativo de hechos de su denuncia, en el sentido de que afirma que el Candidato de mi representada al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Colima MARIO ANGUIANO MORENO, se encuentra promocionando masivamente su imagen con la ayuda ilegal del Gobernador Constitucional del Estado a través de su Secretario de Fomento Económico, es falso, ya que además de oscura e imprecisa su afirmación, omite manifestar circunstancias de tiempo, modo y lugar, en que el Secretario de Fomento Económico le ayuda personal e ilegalmente a promocionarse en forma masiva, lo que me deja en estado de indefensión al no poderle contestar con certeza, puesto que tal conducta se la atribuye al referido Secretario de Fomento Económico, sin manifestar el lugar, modo y hora donde supuestamente hace personalmente la promoción masiva de la imagen del referido Candidato.*

*En cuanto a lo manifestado por el denunciante en el segundo párrafo del correlativo de su denuncia, es falso, toda vez que MARIO ANGUIANO MORENO, Candidato de mi representada al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Colima, no distribuye el falso tríptico que refiere el denunciante, así como tampoco los activistas que tiene a su servicio, además de que omite manifestar tiempo, modo y lugar en que dice la referencia distribución, lo que me deja en un estado de indefensión al no poderle contestar con certeza; y más falso aún, que en él conste de manera clara y fehaciente el apoyo ilegal que recibe de parte del Gobernador del Estado por conducto de uno de sus funcionarios subordinados de primer nivel.*

*En cuanto a lo manifestado por el denunciante en el cuarto párrafo del correlativo de su denuncia, de que a un lado de la promoción realizada a favor de MARIO ANGUIANO MORENO, aparece la fotografía de IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, según actual Secretario de Fomento Económico, que por sí misma genera una intervención ilegal del Gobernador a través de interpósita persona en la Elección de Ayuntamiento de Colima, con el propósito de que dicha elección recaiga en la persona de MARIO ANGUIANO MORENO, según por las expresiones vertidas a su favor por el susodicho funcionario y que las utiliza el Candidato de mi representada, a efecto de obtener el voto ciudadano y de que en ese tenor se viola lo dispuesto por el Artículo 59, fracción V, de la Constitución del Estado de Colima, redundando en infracción a los principios democráticos de legalidad, certeza, imparcialidad y objetividad previstos en los Artículos 41, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 86-Bis, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y que al ser consentida y promovida por mi representada, Partido y Candidato denunciados, transgreden el artículo 49, fracción I, del Código Electoral del Estado, es una apreciación fantasiosa del denunciante, ya que es absurdo e irracional que la simple fotografía que refiere genere una intervención ilegal del Gobernador a través del aludido funcionario público en la Elección de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Colima a favor del*

*Candidato de mi representada, puesto que como el denunciante lo refiere, es una simple fotografía según de IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, Secretario de Fomento Económico del Estado, y el denunciante no manifiesta expresamente que dicho servidor público aparezca con su autorización en la referida fotografía promocionando a MARIO ANGUIANO MORENO, Candidato de mi representada al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Colima, de lo contrario estaríamos en la hipótesis que el denunciante refiere consistente en la intervención del Gobernador en la Elección para el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Colima, mediante un servidor público de primer nivel, vulnerando por consiguiente las disposiciones legales y principios democráticos que refiere.*

El comisionado de referencia, ofreció como única prueba la presuncional legal y humana en todo lo que favoreciera a la coalición.

Asimismo, en escrito posterior y dentro del plazo que para el desahogo de la vista de la prueba ofrecida como superveniente por Acción Nacional se le dio, el comisionado de la Alianza argumentó que la misma no debe admitirse, puesto que no es superveniente, toda vez que el mismo no surgió ni fue conocido después de la fecha de su denuncia, reiterando además, su dicho en el sentido de que, en cuanto a lo manifestado por el denunciante relativo a la fotografía que aparece en el volante en blanco y negro que según dice es de Ignacio Peralta Sánchez, no demuestra que el mismo haya autorizado la distribución como un acto personal o realizado por sí, ya que falta su consentimiento para ello, luego no se da la hipótesis de intervención del Gobernador del Estado por conducto del Secretario de Fomento Económico Ignacio Peralta Sánchez, como lo supone y alega el denunciante, entonces no se viola lo dispuesto en el artículo 59, fracción V, de la Constitución del Estado de Colima, y menos que redundaría en infracción a los principios democráticos a que alude, por lo que su representada no amerita sanción alguna.

**VI.-** Ahora bien, en cumplimiento de lo ordenado por la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado, la Consejera ponente instauró un proceso indagatorio para cerciorarse de la veracidad de lo pronunciado por el comisionado de Acción Nacional, y que consistió en las siguientes actuaciones:

**A).-** Con fecha 28 de junio de 2006, siendo las diecinueve horas con cuarenta minutos, se constituyeron los CC. Lics. Rosa Esther Valenzuela Verduzco, José Luis Puente Anguiano y Ana Margarita Torres Arreola, Consejera Electoral Ponente, Secretario Ejecutivo del Consejo General y Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado, respectivamente, en el domicilio ubicado en la calle Zaragoza número 615 de esta ciudad de Colima, lugar donde según la parte promovente manifestaba se encontraba un centro de distribución de propaganda electoral del candidato a la Presidencia Municipal de Colima, el C. Mario Anguiano Moreno. En dicha visita al lugar, se realizó una entrevista con el Sr. Luis Valentín Saldivar de la Mora, quien se identificó como responsable de la bodega, mostrando su credencial para votar con fotografía con número de folio 078284257, al que se le expuso el motivo de la visita, y que al efecto era concretamente una denuncia presentada por el Partido Acción Nacional en contra de la coalición “Alianza por Colima” y de su candidato Mario Anguiano Moreno, explicándole que existía la necesidad de recabar información respecto de la propaganda electoral perteneciente a dicho candidato al cargo de la Presidencia Municipal de Colima, mostrándole al Sr. Saldivar de la Mora las pruebas aportadas por el denunciante, que son un tríptico y un volante, a la vez cuestionándole si sabía que dicha propaganda electoral fue distribuida por las personas encargadas de esa actividad, a lo que respondió que respecto del tríptico, no fue manejado como parte de la propaganda de campaña del candidato Mario Anguiano, y con relación al volante señaló que efectivamente, éste si fue distribuido, desconociendo su procedencia. A pregunta expresa, agregó que no podría precisar las fechas en que este último fue distribuido, ya que él tenía apenas tres semanas de trabajar en ese lugar y que tiene entendido que fue mandado hacer por un grupo de amigos o simpatizantes del C. Mario Anguiano Moreno, así como que de dichos volantes fueron repartidos muy pocos, puesto que se les dieron instrucciones de suspender la distribución, ya que al parecer hubo problemas con el mismo, por lo que únicamente fueron distribuidos, según tenía entendido, los que se entregaron a un presidente seccional, que fueron aproximadamente cuarenta. Al finalizar la entrevista, la C. Licda. Rosa Esther Valenzuela Verduzco, solicitó al C. Luis Valentín Saldivar de la Mora, les obsequiara un ejemplar de cada uno de los modelos de propaganda electoral que se encontraban en la bodega, misma solicitud que fue cumplida, agregando el encargado de la misma, que ese había sido el último día de distribución, pues culminaban las campañas electorales. De lo anterior se levantó acta en donde se hacen constar todo lo ocurrido, firmándose por los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo. Dicha acta obra en el expediente del asunto.

La propaganda electoral obsequiada por el encargado de la bodega fue la que a continuación se describe:

**a).- Folleto del Candidato a Presidente de la República Mexicana por la coalición “Alianza por México”, Roberto Madrazo, misma que se encuentra doblado en 4 partes, y contiene información por ambos lados, siendo por uno de ellos la siguiente:**

1.- En uno de los cuatro lados del folleto aparece, en la parte superior la leyenda “10 Razones para votar por Roberto Madrazo”, desplegándose hacia abajo una lista de 10 manifestaciones, acompañado al costado la foto de Roberto Madrazo.

2.- En otro de los cuatro lados se encuentra impreso en la parte superior el logo de la coalición “Alianza por México” con una marca sobre el mismo figurando una “X”, y la figura de un medio balón saliendo de unas franjas de color roja y verde, el texto que le sigue que es el de “Nuestro equipo y nuestra alineación”, hacia abajo nuevamente el logo de la coalición con la frase Vota así – 2 de Julio.

3.- Las otras dos partes de dicha cara tiene la fotografía de un grupo de personas en una cancha deportiva tomadas de las manos, en la parte superior de la imagen del grupo de personas tiene las siguientes palabras “¡UN GRAN EQUIPO!”, y en la parte inferior “JUNTOS X COLIMA”, seguido del logo de la coalición “Alianza por México”. Al costado izquierdo de la fotografía en cita aparece el título “ALINEAMOS 11”, citándose una lista de 11 acciones.

La otra cara del folleto, contiene lo siguiente:

En la parte superior cita “CALENDARIO MUNDIAL 2006”, y en toda su extensión se encuentra la calendarización de los partidos a jugarse en el Mundial 2006, evento deportivo internacionalmente conocido que se lleva acabo actualmente. En extremo inferior de lado derecho se encuentra impreso el logo de la coalición “Alianza por México”.

**b).- Calcomanía de aproximadamente 10x30 centímetros, en el costado izquierdo reza la frase “Juntos por Colima”, con las fotos de los CC. Mario Anguiano Moreno y Federico Rangel, ambos candidatos por la coalición “Alianza por Colima”, en el otro extremo dice lo siguiente:**

En esta casa votaremos por:

Mario Anguiano Presidente

Federico Rangel

Diputado Local Distrito I

Colima y el logotipo de la coalición “Alianza por Colima”.

**c).- Folleto en que aparece lo siguiente:**

Mario Anguiano

Presidente

Quiero lo mejor para Colima y para tu familia

(Fotografía de Mario Anguiano)  
(Logo de la coalición “Alianza por Colima”)  
Leyenda: Juntos por Colima

**d).**- Tríptico con propaganda de Roberto Madrazo que contiene lo siguiente:

Lo que parece ser un logo y la cita “Mujeres en Movimiento con Madrazo”  
Logo y las siglas ONMPRI  
COLIMA  
2 de Julio  
Logo de la Coalición de Alianza por México  
Fotografía del C. Roberto Madrazo con un grupo de mujeres.

En el interior del mismo cita una relación de los compromisos con las mujeres y diversas fotografías con ellas.

**e).**- Folleto en blanco y negro que contiene la fotografía de Mario Anguiano y textualmente dice lo siguiente:

“También lo dice el Diario de Colima  
Mario Anguiano  
Es la mejor opción para nuestro municipio  
... (Texto)  
En el extremo inferior:  
Mario Anguiano Presidente Colima (logotipo de la coalición de Alianza por Colima con la leyenda “Vota así - 2 de julio”).

**B.-** Por otro lado, y también como parte de las actuaciones indagatorias de los hechos denunciados, la Consejera Ponente, el día 4 de julio del presente año, giró un escrito al C. Ignacio Peralta Sánchez, Secretario de Fomento Económico, dándole a conocer la denuncia de hechos instaurada por el comisionado propietario del Partido Acción Nacional ante este órgano electoral, en contra de la coalición “Alianza por Colima”, y en su caso del Partido Revolucionario Institucional y del Candidato a la Presidencia del Municipio de Colima, consistente en la supuesta recepción de manera ilegal de apoyos indebidos de parte del Gobernador Constitucional del Estado, Jesús Silverio Cavazos Ceballos, por su conducto, en abierta violación de los artículos 59, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Colima, y 49, fracción I, del Código Electoral del Estado, adjuntándole en alcance al escrito inicial, copias simples legibles de los trípticos en controversia y formulándole al efecto los siguientes cuestionamientos:

a).- En primer término, reconozca si la fotografía que aparece en la parte inferior de la vista respectiva de los documentos en mención, pertenece a su persona, y de ser así, manifieste si otorgó su consentimiento para que la misma se colocara en los trípticos de referencia, mismos que en copia se anexan al presente.

b).- Si lo que se dice expresó, efectivamente fue pronunciado por Usted, y de haberlo hecho, en que fecha fue y bajo que contexto o condiciones se hizo tal aseveración.

c).- Si recibió alguna instrucción por parte del C. Gobernador Constitucional del Estado, para que autorizara la impresión de su fotografía y se pronunciara, si es el caso, en el sentido que aluden los trípticos de referencia.

En virtud de lo anterior, el C. Ignacio Peralta Sánchez, en su carácter de Secretario de Fomento Económico del Gobierno del Estado de Colima, con el fin de esclarecer los hechos denunciados, mediante oficio SFE.DS. 228/2008, dio respuesta en tiempo y forma a dicho requerimiento, misma que se analizará en el momento oportuno dentro de esta resolución.

Integrado que ha sido el presente expediente con las constancias a que se ha hecho alusión, el mismo se considera estar en estado de resolución, razón en virtud de lo cual se emiten las siguientes:

### **CONSIDERACIONES:**

**1ª.-** Este Consejo General es competente para resolver el presente asunto de conformidad con los artículos 52 y 163, fracciones X y XI del Código Electoral del Estado, así como en el acuerdo número 24 de fecha 10 de marzo del año que transcurre.

**2ª.-** De acuerdo con los archivos existentes en la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, se reconoce la personalidad de los promoventes ante el mencionado órgano colegiado, en su carácter de comisionados propietarios del Partido Acción Nacional y de la coalición "Alianza por Colima", respectivamente.

**3ª.-** Con relación a admisión de la prueba superveniente, instrumento base de los hechos que denuncia el comisionado de Acción Nacional, se considera conveniente tenerla por admitida, en razón de que la misma como se aduce, lleva impreso el acto por el que se duele el denunciante, indicando que la inclusión en él de la fotografía del C. Ignacio Peralta Sánchez, y el mensaje que se le atribuye, constituyen un apoyo indebido de parte

del Gobernador Constitucional del Estado, Jesús Silverio Cavazos Ceballos, quien actúa por conducto de su Secretario de Fomento Económico, Ignacio Peralta Sánchez, en abierta violación del artículo 59, fracción V, de la Constitución Local y el 49, fracción I, del Código de la materia, vertiendo, si no bien, nuevos elementos en cuanto a la fotografía y mensaje se refiere, toda vez que dichos elementos obedecen a la misma imagen, tamaño y contenido que maneja los impresos del tríptico inicialmente ofrecido por el denunciante, si se logran desprender nuevos aspectos, relacionados concretamente con la solicitud de obtención del voto el día de la jornada electoral del 2 de julio del año que transcurre, implicando temporalidades distintas, sobre el antes y el después del inicio de la campaña electoral de la elección de Ayuntamiento del municipio de Colima, razón por la cual habrá de valorarse en su oportunidad respecto de sus elementos probatorios con lo dicho por las partes.

**4ª.-** Ahora bien, apreciando que el agravio que argumenta el comisionado de Acción Nacional encuentra su fundamento en los artículos 59, fracción V de la Constitución Local y 49, fracción I del Código Electoral del Estado, se hace preciso analizar en primer término, si dichas violaciones a los preceptos legales invocados, acontecen en forma alguna tal y como lo manifiesta el denunciante, obedeciendo el primero de lo artículos señalados al impedimento de carácter constitucional que tiene el Gobernador para intervenir en las elecciones para que recaigan en determinada persona, ya sea por sí o por medio de otras autoridades o agentes, siendo ello, motivo de nulidad de la elección y causa de responsabilidad.

Como se aprecia, la palabra clave en la hipótesis jurídica que se invoca, es la de “intervenir”, lo que implica, que el Gobernador medie, se entrometa u opere algo en un sentido o en otro, es decir, que tome parte en un asunto determinado, dirigiendo, instruyendo, ordenando, mandado, o realizando cualquier acción que signifique la ejecución de algo, sea por sí mismo, o bien, por alguna persona a su cargo, de aquí que, la Consejera Ponente del presente asunto, se haya dado a la tarea de investigar, si el C. Ignacio Peralta Sánchez, en su carácter de Secretario de Fomento Económico, autorizó colocar su fotografía, así como el mensaje conducente en el tríptico y volante ofrecidos como pruebas por el denunciante, y además, de ser el caso, si ello lo hizo por órdenes del Gobernador Constitucional del Estado de Colima, el C. Licenciado Silverio Cavazos Ceballos, Titular del Poder Ejecutivo y por ende superior jerárquico del Secretario de

Fomento Económico del Gobierno del Estado, para lo cual, la Consejera en mención, giró atento oficio a dicho Secretario de Gobierno, a efecto de que manifestara como se apuntó en los resultandos de la presente resolución, entre otras cosas: si había dado su autorización para imprimir su fotografía en los trípticos de referencia y había manifestado el mensaje que se le atribuye, así como si recibió alguna orden del Gobernador del Estado, en el sentido de colocar la fotografía de su persona y verter el mensaje aludido, a lo que el C. Ignacio Peralta Sánchez argumentó en respuesta lo siguiente:

- a) *En primer término, manifiesto que la persona en la fotografía que aparece en la parte inferior de la vista del tríptico que se me hizo llegar por alcance al oficio sin número que se contesta, es la del suscrito. Más sin embargo, es necesario dejar claro que en ningún momento se me solicitó mi consentimiento ni el mismo fue otorgado para que se colocara dicha fotografía en el tríptico de referencia.*

*Así mismo, es necesario aclarar que por el hecho de ser su servidor Secretario de la Administración Pública Estatal, y por lo tanto una persona pública, no tengo el control sobre las entrevistas ni las placas que son tomadas por los medios, pero puedo asegurar que esa fotografía no corresponde al día en que emití la declaración, por lo que considero que esa fotografía corresponde a otra de las muchas entrevistas que he dado a los medios, pues el día en que declaré sobre la persona de Mario Anguiano fue con motivo de su Primer Informe de Labores Legislativas y de Gestión Social, evento al cual asistí de manera formal. Cabe mencionar que de la fotografía que aparece en el tríptico, se puede desprender que la misma fue tomada durante el día y recuerdo que el evento del Diputado Mario Anguiano fue por la noche y además portaba vestimenta de carácter formal.*

- b) *En cuanto a la pregunta que se me hace en relación al correlativo que se contesta, manifiesto que con motivo del Primer Informe del Diputado Mario Anguiano Moreno, sin recordar la fecha exacta, evento que tuvo lugar en el Auditorio del Poder Judicial del Estado de Colima y al cual fui invitado en mi carácter de Secretario de Fomento Económico, y al terminar el evento, fui abordado por los reporteros que en ese momento estaban cubriendo el evento, para solicitar mi opinión sobre el informe que había sido leído por el Lic. Mario Anguiano Moreno, y en ese sentido fue emití mis declaraciones*

*Cabe mencionar que al igual que yo, más personas conocen a Mario Anguiano, debido a la trayectoria que este ha tenido en la administración Municipal como Estatal, por lo que es necesario expresar que esa declaración fue realizada en un contexto muy distinto al político, ya que en ese momento que emití la declaración no se estaba realizando ninguna contienda electoral en la entidad.*

- c) *Dando respuesta al inciso c, del cuerpo de escrito que me fue enviado por Usted Ciudadana Consejera, tengo que aclarar que por ninguna razón, ni en ningún momento he recibido instrucción alguna del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado Jesús Silverio Cavazos Ceballos, para autorizar la impresión de mi fotografía, ni mucho menos pronunciarme a favor del candidato Mario Anguiano Moreno, ya que la única instrucción que he recibido por parte del señor*

*Gobernador es, el de que en ningún momento y por ninguna causa interviniera en los asuntos políticos que se están desarrollando en nuestra entidad, y por lo tanto que vigilara y supervisara que no se utilizaran ninguna clase de recursos público ya sean éstos humanos, económicos o técnicos, para beneficiar algún candidato en específico.*

Luego entonces, al no haber aportado el denunciante prueba alguna a su favor, respecto de su dicho de que el Gobernador del Estado se encontraba interviniendo a favor del C. Mario Anguiano Moreno, por conducto de su Secretario de Fomento Económico, sino, única y exclusivamente el tríptico y volante de referencia, con la documental pública allegada por el C. Ignacio Peralta Sánchez en su carácter de Titular de la Secretaría de referencia, se acredita que ni el Gobernador del Estado, ni él propio Ignacio Peralta, tienen que ver con la impresión de dichos documentos ofertados por el Partido Acción Nacional, siendo en consecuencia, procedente recordar a este órgano colegiado, que el tríptico inicialmente ofertado, fue elaborado, diseñado y distribuido de manera unilateral por un militante del Partido Revolucionario Institucional, el cual como consta en los autos del expediente 02/2006, localizado en la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, ya fue sancionado por la Comisión de Justicia Partidaria del referido Instituto Político, habiéndose sancionado en dicha resolución a su vez, al Revolucionario Institucional por la conducta realizada por su militante, en tal virtud, se considera improcedente decretar sanción alguna a la coalición "Alianza por Colima", al partido en comento, así como a su candidato Mario Anguiano Moreno, toda vez que no se acredita ni siquiera indiciariamente que el mismo haya, recibido ilegalmente apoyos indebidos de parte del Gobernador Constitucional del Estado, por conducto de su Secretario de Fomento Económico.

Por otra parte, del dicho del C. Ignacio Peralta, se desprende que su pronunciamiento, lo hizo al salir del primer informe de labores del C. Mario Anguiano Moreno, en su carácter de diputado local, lo que en consecuencia, debió acontecer durante el año de 2004, toda vez que, es público y notorio que Anguiano Moreno, tomó posesión de su encargo el primero de octubre del año 2003, en consecuencia, su primer informe de labores debió haberlo rendido durante el año 2004, año en el que el C. Silverio Cavazos Ceballos no era Gobernador de nuestro Estado, y ni tampoco existía la instauración de un proceso electoral, por tanto, el C. Mario Anguiano Moreno no estaba en condiciones de ser precandidato, ni candidato del Partido Revolucionario Institucional.

**5ª.-** Tomando en cuenta lo expresado en supralíneas y no obstante considerar irrelevantes los argumentos del denunciante relativos a la distribución del tríptico y volante de referencia, puesto que se vuelve a recalcar, el fundamento de su denuncia es la supuesta intervención de Gobernador, por conducto de su Secretario de Fomento Económico, en contravención a lo dispuesto en el artículo 59, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, por lo tanto, al no haberse acreditado tal intervención de entrega de apoyos indebidos, es decir, no se acredita en forma alguna, la intervención del C. Ignacio Peralta Sánchez, y mucho menos la del Gobernador del Estado, resulta intrascendente por los motivos que aduce el denunciante, si dichos trípticos se distribuyeron o no, más aún si se considera que en su tiempo, nos encontramos durante el plazo que el Código Electoral del Estado, permite a los candidatos realizar sus campañas electorales, criterio que además encuentra fortaleza, en la declaración del encargado de la bodega en donde se encontraba la propaganda de Mario Anguiano Moreno, consistente en su dicho de que apenas se habían distribuido aproximadamente 40 volantes de los ofrecidos como prueba superveniente dentro del presente asunto, por haberse entregado a un presidente seccional, cuando recibió la orden de suspender la distribución, argumentándosele que al parecer hubo problemas con el mismo.

En relación con lo anterior, cabe señalar, que como se manifestó al inicio de esta resolución, la misma se origina en cumplimiento de un mandato decretado por el Tribunal Electoral del Estado a través de la resolución número RA-09/2006, la cual como consta en actuaciones, fue notificada a esta autoridad administrativa electoral a las 17:35 horas del día veintiséis de junio de 2006, siendo el caso que las campañas electorales del presente Proceso Electoral Local 2005-2006, concluyeron el día 28 de ese mismo mes y año que transcurre, razón en virtud de lo cual, en materia de la verificación de la distribución del tríptico y volante de referencia, sólo fue posible la indagatoria respecto del supuesto centro principal de distribución ubicado en la calle Zaragoza Número 615 de esta ciudad de Colima, Colima, sin que los tiempos dieran lugar a mayor verificación, no obstante, como se reitera, considerar, que el objeto primordial de la presente denuncia, es como el propio denunciante lo argumenta, si el C. Mario Anguiano Moreno recibió de manera ilegal apoyos indebidos de parte del Gobernador por conducto de su Secretario de Fomento Económico C. Ignacio Peralta Sánchez, en contravención de lo dispuesto por el artículo 59, fracción V de la Constitución Local y 49, fracción I del Código Electoral Estatal, por lo que al haberse desvirtuado tal argumento, para el cual no se ofreció prueba alguna, sino

únicamente el tríptico y el volante aludidos, resulta intrascendente si los mismos se distribuyeron o no, más aún, si se considera que se encontraban en período de campaña, pero además de constar en autos, que los mismos, fueron entregados apenas en un número de 40 volantes aproximadamente, por haberse ordenado la suspensión de su distribución, y sin que haya quedado demostrado algún indicio que pudiese llevar a obtener un criterio en contrario.

En consecuencia, es dable otorgar valor indiciario al tríptico y volante ofrecidos por el Partido Acción Nacional, no obstante ello, su valor indiciario se ve demeritado, con la documental pública allegada a los autos a solicitud de la Consejera Ponente, por el C. Ignacio Peralta Sánchez, a la cual se otorga valor probatorio pleno, toda vez que el escrito en respuesta de los cuestionamientos formulados por la Consejera en comento, se hicieron en su carácter de Secretario de Fomento Económico, lo que lo constituye como una documental pública a la que en términos de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación debe atribuirse valor probatorio pleno, documento que, administrado además, con la inspección hecha al centro de distribución de propaganda del C. Mario Anguiano Moreno localizado en la calle Zaragoza número 615 de esta ciudad de Colima, de la cual se levantó acta circunstanciada por el Secretario Ejecutivo de este Consejo General, misma que se encuentra agregada en autos y a la que también se otorga valor probatorio pleno, puesto que fue realizada por funcionarios en uso de sus atribuciones, se acredita la improcedencia de la denuncia interpuesta por el Partido Acción Nacional, en virtud de que no existe acto alguno que demuestre la intervención del Gobernador del Estado, por conducto de su Secretario de Fomento Económico, a favor de Mario Anguiano Moreno, candidato de la "Alianza por Colima" a la Presidencia Municipal de Colima.

**6ª.-** Por último y en fortalecimiento de la antes manifestado, respecto del análisis de lo que en sí constituye el objeto de la denuncia, que es la violación al artículo 59, fracción V, de la Constitución Local, por el Gobernador Constitucional del Estado, el C. Lic. Jesús Silverio Cavazos Ceballos, correlacionada con la trasgresión al artículo 49, fracción I, del Código Electoral del Estado, es pertinente establecer cuáles son las condiciones jurídicas para determinar que dicho supuesto jurídico se actualizó, condiciones que no han sido establecidas por este órgano colegiado, porque son las que en ejercicio de sus atribuciones ha establecido el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral en el país, con la tesis relevante invocada en el escrito de denuncia que nos ocupa por el

propio comisionado de Acción Nacional, registrada con la clave S3EL 030/2004, cuyo rubro a la letra manifiesta: NULIDAD DE ELECCIÓN DE GOBERNADOR. ES ESPECÍFICA LA CAUSA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 59, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COLIMA, dichas condiciones jurídicas a concurrir para la procedencia de dicho supuesto son:

- a. Que el objeto de la intervención sea que la elección recaiga en determinada persona;
- b. Que la intervención del gobernador sea por sí o por medio de otras autoridades o agentes.
- c. Que tal intervención sea indebida, esto es, al margen del orden jurídico.
- d. Que dicha intervención se encuentre plenamente acreditada.
- e. Que la intervención sea determinante para el resultado de la elección.

De la simple lectura y análisis del expediente puede apreciarse que ninguna de las condiciones jurídicas a que alude el máximo Tribunal en material Electoral es siquiera acreditada indiciariamente por el Partido Acción Nacional, no obstante ser él mismo quien argumenta la tesis relevante antes invocada y aplicable específicamente al caso del Estado de Colima. Por tal motivo, es procedente declarar infundada la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional en los términos que lo hace, toda vez, que no se acreditó en forma alguna la recepción ilegal de apoyos indebidos de parte del Gobernador Constitucional del Estado, por conducto de su Secretario de Fomento Económico, a favor del C. Mario Anguiano Moreno, candidato a la Presidencia Municipal de Colima, postulado por la coalición "Alianza por Colima", dentro del Proceso Electoral Local 2005-2006.

En razón de lo expuesto, y con fundamento en los artículos invocados en la presente resolución, se

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Este Consejo General es competente para resolver la presente denuncia en términos de lo expuesto en la consideración primera de la presente resolución.

**SEGUNDO:** Con base en la consideración segunda, se reconoce la personalidad con que promueven los comisionados propietarios de la coalición “Alianza por Colima” y del Partido Acción Nacional.

**TERCERO:** En virtud de las consideraciones expuestas se declara infundada e improcedente la denuncia interpuesta por el Partido Acción Nacional en contra de la coalición “Alianza por Colima” y, en su caso, del Partido Revolucionario Institucional y del candidato a Presidente Municipal para la elección de Ayuntamiento de Colima, Mario Anguiano Moreno, por recibir supuestamente de manera ilegal apoyos indebidos de parte del Gobernador Constitucional del Estado, Jesús Silverio Cavazos Ceballos, por conducto de su Secretario de Fomento Económico, el C. José Ignacio Peralta Sánchez.

**CUARTO:** Notifíquese a las partes a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

**QUINTO:** Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 161 del Código Electoral del Estado.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, en sesión extraordinaria celebrada el día 07 de julio de 2006, quienes firman para constancia, con el Consejero Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**LIC. MARIO HERNÁNDEZ BRICEÑO**  
Consejero Presidente

**LIC. JOSE LUIS PUENTE ANGUIANO**  
Consejero Secretario Ejecutivo

**LIC. DANIEL FIERROS PÉREZ**  
Consejero Electoral

**LIC. FEDERICO SINUE RAMÍREZ VARGAS**  
Consejero Electoral

---

**LIC. ROSA ESTHER VALENZUELA  
VERDUZCO**  
Consejera Electoral

---

**LICDA. ANA FRANCIS SANTANA  
VERDUZCO**  
Consejera Electoral

---

**LICDA. MA. DE LOS ANGELES TINTOS MAGAÑA**  
Consejera Electoral